

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO  
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN****EN LA CAPITAL:**

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

**Diputación Provincial****ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.**EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL  
DE GUADALAJARA****SUBASTA DE PASTOS**

La Comisión gestora acuerda sacar a subasta los aprovechamientos de pastos del monte número 232 del Catálogo, denominado «Dehesa Común de Solanillos», perteneciente a la Beneficencia provincial, durante el año forestal de 1943-44, y que se fija en TRES MIL PESETAS.

El depósito provisional que habrá de consignarse para tomar parte en la subasta, será el de CIENTO CINCUENTA PESETAS, en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos, equivalente al cinco por ciento del tipo de contrata de los aprovechamientos, y el que resulte adjudicatario, deberá constituir la fianza definitiva a disposición del señor Presidente de la Diputación, en la Depositaria de Fondos Provinciales, en metálico o en valores, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, ingresando, al efecto, la diferencia entre aquella y el 25 por 100 del valor de los aprovechamientos.

La subasta se verificará el día 5 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, en el Salón de Actos de la Comisión gestora.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de esta Diputación hasta las trece horas del día 4 del citado mes.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, estarán de manifiesto en el Negociado de Fomento, en los días y horas hábiles.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común reintegrado con póliza de igual clase y timbre provincial de la misma cantidad.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 26).

Los licitadores en esta subasta, vienen obligados al cumplimiento de todo lo prevenido en el pliego de condiciones, siendo de éstas desechadas las que falten a estos requisitos.

— Modelo de proposición —

Don N. N., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anun-

cio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los aprovechamientos de pastos del monte «Dehesa Común de Solanillos», durante el año forestal de 1943-44, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra y cifra), quedando obligado al cumplimiento del Real Decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), apartado A), artículo 1.º

(Fecha y firma del proponente)

Guadalajara 6 de Octubre de 1943.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

(Derechos de inserción, 76'25 ptas.)

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS***Patente Nacional de Circulación de Automóviles  
Negociado de Industrial y de Usos y Consumos***CIRCULARES**

En armonía con las disposiciones vigentes, deberán en 1.º de Diciembre estar terminados los documentos cobratorios referentes a Patente Nacional de Circulación de Automóviles, y a tal fin, los señores Alcaldes y Secretarios confeccionarán dichas matrículas o padrones antes del día 20 del próximo mes de Octubre, exponiéndolos al público para oír reclamaciones por plazo de quince días, a partir de dicho día 20 de Octubre, debiendo estar en poder de esta Administración de Rentas el día 15 del próximo Noviembre, teniendo en cuenta para la formación, las instrucciones siguientes:

*Contribución de Usos y Consumos.—Padrones de las clases A y A-R.*

1.ª En estos Padrones se incluirán, sin excepción alguna, hállese o no inutilizados para circular, todos los vehículos denominados de lujo o turismo distribuidos en las tres secciones siguientes:



a) Vehículos sujetos a Patente, hasta diez y ocho caballos, que será la sección primera, y con arreglo a las cuotas fijadas por la Ley de 16 de Diciembre de 1940.

b) Vehículos exentos en virtud de baja provisional, la segunda; y

c) Vehículos exentos totalmente, la tercera.

2.<sup>a</sup> La sección primera comprenderá todos los vehículos que figuren en situación de alta en la fecha de formación del Padrón y cuyas reclamaciones hayan sido remitidas por esta Administración de Rentas, distinguiendo los que sean propiedad de particulares de los médicos por medio de la clase de Patente, pues los que son propiedad de los particulares les corresponde la Patente clase A y a los de médicos de la clase A-R, por tener derecho, en su caso, estos últimos, a la bonificación del 50 por 100 del importe de la Patente, siempre que sea utilizado exclusivamente para el ejercicio de su profesión y de peso inferior a 750 kilos.

3.<sup>a</sup> Los vehículos de esta última clase se consignarán al final de la sección que nos ocupa y la expedición de la Patente con bonificación se justificará por medio de certificación expedida por la Secretaría y reintegrada con 0'25 pesetas, y en ella se hará constar que el médico propietario del vehículo se halla en el ejercicio activo de su profesión y al corriente en el pago de la contribución industrial, para lo cual exhibirán los oportunos recibos.

Los médicos propietarios presentarán para unir al Padrón, una declaración jurada en la que se haga constar que el vehículo lo utilizará, única y exclusivamente, al ejercicio de su profesión. Dicha declaración se reintegrará con un timbre móvil de 0'25 pesetas. Sin estos requisitos pagarán la Patente íntegra.

4.<sup>a</sup> Entre asiento y asiento se dejarán dos o tres espacios en blanco con objeto de anotar las altas que ocurran durante la vigencia del Padrón. Se terminará esta sección sumando y cuadrando su importe.

5.<sup>a</sup> A continuación comenzará la sección segunda, que comprenderá todos los vehículos de la clase A que estando en la actualidad en situación de alta sean dados de baja provisional para el año próximo de 1944.

6.<sup>a</sup> La liquidación a esta clase de vehículos, o sea, en la que nos referimos en la clase anterior, se hará a base de la cuarta parte del importe de la Patente semestral, a pagar de una sola vez en el primer semestre del año 1944, no figurando cantidad alguna en la columna de total y sí en la de «corresponde al semestre».

7.<sup>a</sup> Se terminará esta sección, en la forma indicada en la regla 4.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> La sección tercera comprenderá todos los vehículos de las clases mencionadas que se hallen inutilizados para circular, a los cuales no se les liquidará cantidad alguna. A estos efectos se tendrá en cuenta los que rigurosamente se hallen en este estado, sin tener por ello presente los que figuren en el Padrón anterior, ya que algunos de ellos habrán desaparecido.

#### Contribución Industrial.—Reglas para la formación del padrón de la clase B.

1.<sup>a</sup> Este Padrón comprenderá todos los vehículos llamados de alquiler o servicio público, distribuidos también en tres secciones, cuyo título es idéntico a los del Padrón de las clases A y A-R.

2.<sup>a</sup> En la sección primera, se incluirán todos los vehículos cuyas declaraciones de alta se hayan remitido por esta Administración de Rentas Públicas a los respectivos Ayuntamientos, agrupados en primer lugar los dedicados al servicio público sin itinerario fijo y cuyo número de asientos no exceda de seis, sin contar con el del conductor, y a continuación los que

no reúnan estas condiciones y los de las empresas de viajeros, incluso los que tengan de reserva, de acuerdo y en las proporciones que determina el caso tercero del artículo 13 del vigente Reglamento, éstos últimos, sin liquidación alguna puesto que los vehículos destinados a este servicio tienen derecho a circular sin pago de cuota alguna, siempre que reúnan las condiciones que en el citado artículo se mencionan.

3.<sup>a</sup> La liquidación se hará a razón de 30 pesetas por caballo y año, más el recargo municipal, que en ningún caso podrá exceder del 15 por 100 y el 5 por 100 de Paro Obrero, para los vehículos sin itinerario fijo y consignando la suma total por trimestres, ya que trimestralmente deben satisfacer la Patente. Los ómnibus tributarán a razón de 36 pesetas por HP y año, más los recargos mencionados anteriormente. El importe anual de cuota, recargo y paro obrero, se dividirá por dos, ya que la Patente la satisfacen por semestre. Cuando los autobuses u ómnibus de viajeros que utilicen las empresas transporten también mercancías, sufrirán un recargo del 10 por 100 del importe de la Patente que les corresponda; igual recargo sufrirán los que puedan transportar más de 30 viajeros.

4.<sup>a</sup> Los autobuses u ómnibus de referencia tributarán por un mínimo de 15 caballos.

5.<sup>a</sup> La sección segunda comprenderá todos los vehículos de esta clase que se hallen en situación de baja provisional, sin liquidación alguna.

6.<sup>a</sup> La sección tercera será para los vehículos que se hallen en situación de baja definitiva, por encontrarse inutilizados para circular, estando exentos de todo pago.

7.<sup>a</sup> Se confeccionará y terminará el Padrón que nos ocupa en la forma dispuesta en la regla 4.<sup>a</sup> de las dadas para el Padrón de las clases A y A-R.

#### Contribución de Industrial.—Reglas para la formación del padrón de la clase C.

1.<sup>a</sup> Se incluirán en este Padrón todos los vehículos, camiones y camionetas existentes, hállese o no inutilizadas para circular sin excepción alguna, agrupados en tres secciones y denominadas lo mismo que las del Padrón de las clases A y A-R.

2.<sup>a</sup> En la sección primera figurarán todos los vehículos cuyas declaraciones de alta se hayan remitido a los Ayuntamientos.

3.<sup>a</sup> La liquidación se hará a razón de 36 pesetas por caballo y año más el recargo municipal, que no podrá exceder del 15 por 100 y el 5 por 100 para paro obrero, con un mínimo de 10 caballos. Cuando se empleen tractores aislados que únicamente puedan remolcar un solo vehículo mientras otros están cargando o descargando, pagarán la cuota íntegra que les corresponda, según la potencia del motor, entendiéndose que constituirá un solo vehículo el motor con su primer remolque enganchado, y que los restantes remolques satisfarán cada uno el 25 por 100 de la cuota asignada al tractor.

4.<sup>a</sup> La sección segunda comprenderá todos los camiones y camionetas que se encuentren en situación de baja provisional.

5.<sup>a</sup> La sección tercera será para los que se hallen en situación de baja definitiva, por encontrarse inutilizados para circular, estando exentos de todo pago.

6.<sup>a</sup> Se confeccionará y terminará en la forma indicada en la regla 4.<sup>a</sup> de las dadas para el Padrón de las clases A y A-R.

#### Contribución de Usos y Consumos.—Reglas para la formación de las clases E D y D-R.

1.<sup>a</sup> Se formará este Padrón con todas las motocicletas existentes en la fecha de formación del Padrón en situación de alta y que se hayan comunicado, dis-

tinguiendo las que sean propiedad de particulares de las de médicos por medio de la clase de Patente, pues to que las que pertenecen a particulares les corresponde Patente de la clase D y a las de los médicos de la clase D-R por tener derecho estos últimos a la bonificación del 50 por 100 de la Patente anual. Las motocicletas de esta clase figurarán al final de la sección primera y la bonificación del 50 por 100 se justificará de la misma manera que los vehículos de las clases A-R.

2.<sup>a</sup> Las motocicletas que no lleven asiento denominado sidecar, tributarán a razón de 16'50 pesetas por caballo y año, y si van provisto de dicho asiento pagarán a razón de 20 pesetas por caballo y año, más el 5 por 100 de Administración y cobranza, que se liquidará a toda clase de vehículos. Todas las motocicletas tributarán por un mínimo de tres caballos.

3.<sup>a</sup> La sección primera comprenderá todas las motocicletas que se hallen en situación de alta. La sección segunda aquéllas que se encuentren en situación de baja provisional, a las que se liquidará por el concepto de mera tenencia y para abonarlo de una sola vez por recibo la cuarta parte de la cuota semestral; la sección tercera comprenderá todas las motocicletas que se hallen inutilizadas para circular sin liquidación alguna.

Este Padrón se confeccionará y terminará como los anteriores, o sea, con arreglo a lo que se determina en la regla cuarta de las dadas para el Padrón de las clases A y A-R.

#### Certificaciones negativas.—Reglas.

*Única.* En aquellos Municipios donde no existan vehículos de tracción mecánica de alguna de las clases, los Secretarios remitirán certificación visada por la Alcaldía, haciendo constar que en su término municipal no existe individuo alguno que posea vehículos de tracción mecánica de la clase a que se refiera, reintegrándose dicha certificación con un timbre móvil de 0'25 pesetas. De no existir vehículos de varias de las clases anteriormente citadas, se hará una certificación negativa por cada una de ellas.

#### Instrucciones generales.

Los Padrones vendrán acompañados de una certificación reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas, en la que se consignará que el Padrón ha estado expuesto al público durante el plazo reglamentario de quince días y la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los impresos para la confección de Padrones serán los mismos que los utilizados en el año 1943.

El Padrón, cualquiera que sea, se formará numerando correlativamente los asientos e incluyendo a los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos.

Las listas cobratorias contendrán los mismos datos que los Padrones.

Serán reintegrados el original a razón de una póliza de 1'50 pesetas pliego y el duplicado y listas cobratorias a razón de 0'25 pesetas, también por pliego, independiente de los reintegros de certificaciones y demás documentos ya especificados.

#### Altas y bajas.—Declaraciones.

*Altas.* La declaración de alta para la liquidación de la Patente de Circulación de Automóviles, deberá verificarse siempre en la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que reside el poseedor del vehículo en que se pretenda domiciliar éste. Dichas declaraciones deberán presentarse por triplicado, aclarándose que para la presentación y tramitación de las bajas de vehículos de las clases B y C, se atenderá únicamente a lo dispuesto en el Reglamento de la Patente Nacional.

*Bajas.* Las declaraciones de bajas producidas por cambios de propietarios o traslados a otra provincia, sólo se admitirán cuando se justifique que el alta corresponde al cambio de situación, con el duplicado de la declaración que habrá de quedar unida a la baja.

La baja que se presente, una vez aprobados los Padrones, se liquidará en la forma siguiente:

Las presentadas dentro del segundo mes por todo el año siguiente y las presentadas en el semestre primero por el segundo, debiendo remitir un ejemplar con dos facturas en los plazos reglamentarios.

### IMPORTANTE

Es imprescindible la remisión de certificación acreditativa del recargo municipal acordado por el Ayuntamiento.

Como para la buena marcha de los servicios de esta Oficina es imprescindible recibir en la misma los documentos a que venimos refiriéndonos dentro de los plazos reglamentarios, se advierte a los encargados de realizarlo que, de no remitirlos en la fecha dicha, serán sancionados con arreglo a lo que determina el Reglamento vigente y que el plazo que se les concede para la subsanación de errores, en el supuesto de que para ello tengan que serles devueltos los Padrones, es el de cinco días.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, A Ballesteros. 2352

### NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

#### Formación de matrículas para el año 1944

De conformidad con lo dispuesto en la base 31 de las ordenadoras de la Contribución Industrial, los trabajos para la formación de las matrículas para el año 1944 comenzarán en todos los pueblos de la provincia el día 1.º de Octubre del año actual, debiéndolas formar los señores Alcaldes y Secretarios y remitirla hasta el día 10 de Noviembre, pasado el cual, se impondrán las sanciones reglamentarias; y a fin de que este servicio se ajuste en todo a lo establecido y quede terminado en el plazo que se indica, esta Administración de Rentas Públicas ha creído conveniente dictar las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Las matrículas se harán por duplicado confeccionando a la vez una lista cobratoria, las cuales se reintegrarán a razón de 1'50 pesetas pliego, el original, de 0'25 pesetas pliego, tanto la copia como la lista cobratoria, siendo independiente este reintegro del que deberán llevar las certificaciones que más adelante se señalarán y que han de acompañarse a la matrícula y sus copias, las que también serán reintegradas con 0'25 pesetas cada una.

2.<sup>a</sup> La inclusión de contribuyentes deberá hacerse con toda claridad, correlativamente y por apellidos, observándose el orden riguroso de tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes dentro de la tarifa respectiva «exceptuando de este orden el recargo por fuerza hidráulica que figurará a continuación del elemento o elementos a que el mismo corresponda y el que debe figurar, como es lógico, con los recargos municipal y paro obrero».

Las inscripciones deberán hacerse con la mayor claridad sin contener errores, omisiones ni raspaduras y serán perfectamente legibles con el fin de que su comprobación sea fácil y pueda certificarse en todo caso de sus componentes sin posible error.

3.<sup>a</sup> Serán incluidos en matrícula todos los industriales que venían figurando en el año 1943, excluyendo a los que se hayan dado de baja o hayan sido declarados fallidos e incluyendo a quien por declaración por alta o por expediente de la Inspección hayan comenzado a ejercer la industria con posterioridad a la confección de la del año 1943 y antes de dar comienzo la del próximo año de 1944.

Las eliminaciones que se efectúen sin haber producido *baja*, deberán justificarse con certificación expedida por la Alcaldía, exponiendo las causas que serán indudablemente la desaparición de la industria, debiendo tener en ello especial cuidado con objeto de que los documentos cobratorios respondan a la realidad de lo que a las industrias ejercidas respecta.

4.<sup>a</sup> No serán incluidos los que ejerzan la industria en ambulancia, así como tampoco las industrias de espectáculos y sus similares. Tampoco serán incluidos los médicos por tributar en esta provincia por Reparto; la tributación de las clases B y C de la Patente Nacional de Automóviles, ni la tributación por Canon de superficie minera.

5.<sup>a</sup> Se tendrá especial cuidado y se consignará con todo detalle los elementos tributarios correspondientes a las industrias de la tarifa 3.<sup>a</sup> que así deban tributar, ya que de otra manera no pueden comprobarse las cuotas correspondientes, omisión que dará lugar a la devolución del documento, pues pudo observar esta Administración en el pasado año la omisión de estos datos en algunos documentos.

Así, pues, consignarán: En las fábricas de electricidad el número de kilowatios de potencia de los generadores; en los molinos el número de piedras, el de decímetros cuadrados de las superficies de éstas, el tiempo que muele al año y la clase de molino; en las fábricas de harinas el número de decímetros cuadrados de la superficie de todos los cilindros.

6.<sup>a</sup> Se recuerda la modificación sufrida por los epígrafes 317 y 321 de las tarifas de Industrial, la que se publicó en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 245, fecha 13 de Octubre de 1942, lo que han de tener muy en cuenta, no obstante haber surtido efecto en las matrículas del presente año.

Igualmente, se llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios, a fin de que tengan muy en cuenta las reducciones que a determinadas profesiones corresponde, tales como Abogado, Procuradores, etcétera, en evitación de posteriores reclamaciones.

Respecto a los industriales de los epígrafes 317 y 321, se advierte la necesidad de hacer figurar a continuación de la industria, el importe del alquiler del local donde la ejerza, así como en los rematantes de impuestos municipales el precio de la adjudicación.

7.<sup>a</sup> El recargo municipal no podrá exceder del 15 por 100 de la cuota ni ser inferior del 6 y 10 por 100, y, aparte del recargo que corresponda, será liquidado el 5 por 100 por el concepto de Paro Obrero.

El importe de cuota y recargos se liquidará por año o trimestre, según se trate de cuota irreducible o de pago trimestral, no debiendo olvidar que cuando el importe a satisfacer no exceda de 20 pesetas, deberá cobrarse en un solo recibo.

*En los pueblos adoptados se seguirá el mismo régimen que en años anteriores.*

8.<sup>a</sup> La matrícula, una vez terminada, se expondrá al público por plazo de diez días, anunciándose en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo enviarse a esta Administración, unidas a las matrículas, las reclamaciones que a la misma se presenten.

*Es imprescindible la remisión con la matrícula, de los documentos siguientes:*

A) Certificación del Recargo Municipal acordado.  
B) Certificación de que estuvo la Matrícula expuesta al público y en qué número del «Boletín Oficial» se insertó el anuncio de ello.

C) Certificación de que en la matrícula están comprendidos todos los industriales que ejercen en la localidad.

D) Certificación referente al aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cuyo documento se darán por notificados los dueños y empresarios de los mismos del deber que tienen de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al

aforo del local; nombre y dos apellidos del propietario del inmueble, y nombre y dos apellidos del empresario.

E) Certificación en la que conste el nombre y apellidos de los industriales que ejerzan en ambulancia y clases de artículos que cada uno vende.

F) Certificación acreditativa de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales, así como si el término municipal está cruzado por carreteras o ferrocarriles, cuidando muy especialmente en caso de que la población sea estación férrea, de consignar si lo es de tránsito o si de la misma arrancan, bifurcan o empalman otras líneas, haciendo constar cuales sean éstas.

G) Certificación del importe, en su caso, de la adjudicación al arrendatario de servicios municipales. Las citadas certificaciones son como se ha dicho *imprescindibles*, sustituyéndolas por negativas cuando no existan elementos de aquellos a que las certificaciones se refieren, y deberán remitirse también con las copias.

9.<sup>a</sup> Quedan advertidos los señores Alcaldes y Secretarios que a pesar de que en algún pueblo no exista la diferencia del 10 por 100 entre contribuyentes del presente año con los del próximo, deberán formar las matrículas con arreglo a las instrucciones de esta Circular, y que caso de no existir contribuyente alguno deberán remitir certificación negativa.

Esta Administración, confiando en el celo de los señores Alcaldes y laboriosidad y competencia de los señores Secretarios, está segura prestarán la máxima atención al servicio que se les encomienda a fin de remitir los documentos a esta oficina dentro de los plazos marcados, evitando, con ello, la desagradable aplicación de las medidas coercitivas que los reglamentos señalan y con las que quedan conminados desde luego.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1943 —El Administrador de Rentas, A. Ballesteros. 2351

## Ayuntamientos

### TENDILLA

#### Subastas

El 17 del actual, a las diez horas, se celebrarán subastas, en esta Casa Consistorial, de aprovechamiento forestales de leñas y pastos, correspondientes al año 1943-44, a saber:

• La de leñas, 300 estéreos, bajo el tipo de 350 pesetas.

La de pastos, para 200 lanares, bajo el tipo de 400 pesetas.

Las demás condiciones se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantos deseen enterarse.

Tendilla 2 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Ignacio Fernández. 2338

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

**SE VENDEN O SE ARRIENDAN**  
CIEN OVEJAS JOVENES en Yélamos de Arriba.  
Para tratar, con JUAN SIGÜENZA, en Valdeavellano (Guadalajara). 8-3

**MAQUINA SEMBRADORA**  
nueva se vende. Razón, Capitán Boixareu Rivera, 17. 4-2